



CÁMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO DE ICA

ESTATUTOS

2008



ESTATUTO

INDICE

- CAPITULO I** : Denominación, Domicilio y Duración.
- CAPITULO II** : De los Fines.
- CAPITULO III** : Del Patrimonio de la Cámara.
- CAPITULO IV** : Del Gobierno de la Cámara.
- CAPITULO V** : De la Asamblea General.
- CAPITULO VI** : Del Consejo Directivo.
- CAPITULO VII** : De los Asociados.
- CAPITULO VIII** : De la Dirección Ejecutiva.
- CAPITULO IX** : De las Elecciones.
- CAPITULO X** : De los Servicios de la Cámara.
- CAPITULO XI** : Del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional.
- CAPITULO XII** : De la Disolución, Liquidación y Receso de la Cámara.
- CAPITULO XIII** : Disposiciones Finales y Complementarias.

ANOTACIÓN DE LOS REGISTROS PUBLICOS.-

OFICINA REGISTRAL DE ICA.-

Constancia de Inscripción del Título N° 2008-00015160 del 05/06/2008.- Inscrita la Modificación Parcial de Estatuto De Asociaciones, a que este Título se refiere, en el asiento 29 Partida N° 11000986 del Registro de Asociaciones de Ica.- Derechos S/.16.00 nuevos soles.- Recibo 5567-06.- Ica, 16/06/08.- - Oficina Registral de Ica.- Yaskara Patricia Ferrari Ruiz.

CAPITULO I**DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO 1°.- DENOMINACION.- La Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica es una asociación, persona jurídica de derecho privado, constituida con arreglo a la libertad de asociación que ampara la Constitución Política del Perú y el Código Civil; y está integrada por empresas y empresarios, sean personas jurídicas y/o naturales dedicadas al comercio, la producción, al turismo, los servicios y profesionales sujetos al régimen de tercera categoría o su equivalente, legalmente establecidos en el Perú, que sean admitidos en su seno de acuerdo con las normas de este Estatuto. Fue fundada el 15 de Diciembre de 1892 y legalmente autorizada por Resolución Suprema del 09 de Junio de 1917, con aprobación de su primer Estatuto.

ARTICULO 2°.- DOMICILIO.- La Cámara de Comercio, Industria y Turismo, tiene su sede en la ciudad de Ica, pero el ámbito de sus actividades es a nivel nacional, pudiendo constituir filiales y operar programas u oficinas descentralizadas en todo el territorio de la República del Perú y del extranjero.

ARTICULO 3°.- DURACION: Esta Asociación es de duración indefinida.

**CAPITULO II
DE LOS FINES**

ARTICULO 4°.- La Cámara no tiene fines lucrativos. Las cuotas que aporten sus asociados se destinan al mantenimiento administrativo de la Institución.

ARTICULO 5°.- La Cámara es extraña a toda actividad de carácter político y religioso.

ARTICULO 6°.- La Cámara mantendrá las relaciones convenientes con las similares de la República, con las Federaciones y Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Producción del Perú.

ARTICULO 7°.- FINES.- La Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, tiene los siguientes fines:

- a) Contribuir con su acción gremial y de responsabilidad social al desarrollo económico sostenible del país, contribuyendo de manera especial a la participación gremial, capacitación y desarrollo de las pequeñas y micro empresas.
- b) Ofrecer un centro de reunión a sus socios para tratar los asuntos relacionados con las actividades del comercio, la producción, turismo y los servicios.
- c) Interceder ante las autoridades políticas, administrativas y de cualquier índole, a efectos de defender los intereses del Comercio, Industria, Turismo y actividades económicas en general de la Provincia y Región de Ica, sea mediante gestiones directas, indirectas, presentación de recursos, proyectos legislativos y cualquier documento que la institución estime por conveniente. De igual forma estudiar las dificultades y problemas que se presenten a las empresas en el ejercicio de su actividad económica y proponer las soluciones ante las autoridades políticas y administrativas de la localidad, de la región o del país.

- d) Facilitar a sus socios la información que soliciten con relación a las actividades económicas y a las disposiciones legales y administrativas a ellas referentes y absolver las consultas que formulen respecto a tales disposiciones.
- e) Propender y cooperar a que las normas legales y demás disposiciones favorezcan la prosperidad de la economía nacional dentro del sistema de libre empresa; procurar la derogación de las restricciones o disposiciones que puedan perjudicarla y gestionar para estos efectos la dación de leyes o normas adecuadas.
- g) Ejercer la representación del comercio, la producción, el turismo y los servicios ante las autoridades del país y entidades nacionales y extranjeras en defensa de los intereses de sus asociados.
- h) Procurar la uniformidad de los usos, costumbres, definiciones y términos empresariales; expedir certificados que acrediten su práctica y vigencia; así comocualquier otro documento que, de acuerdo a normas y prácticas nacionales e internacionales, sean necesarios para la actividad comercial.
- i) Unificar la acción del comercio, la producción y los servicios y tomar la iniciativa cuando fuere necesario, estudiando las cuestiones económicas y legales que puedan afectarlos.
- j) Intervenir en defensa del comercio, la producción, el turismo y los servicios, en todo lo que pueda afectar, directa o indirectamente, a estas actividades económicas.
- k) Propiciar, cautelar y divulgar las normas de ética comercial.
- l) Absolver las consultas y emitir los informes que los Poderes Públicos tengan a bien solicitarle; cumplir a su juicio, los encargos o las comisiones que ellos le encomienden y ofrecerles su cooperación cuando lo crea conveniente, para la acertada resolución de los asuntos que interesan a las actividades económicas.
- ll) Fomentar el comercio interior y exterior auspiciando la realización de ferias, eventos y certámenes nacionales e internacionales y proporcionando a los comerciantes, productores y empresas de servicios establecidos en el país o en el extranjero y a los funcionarios públicos, diplomáticos y consulares los datos e informaciones necesarios para facilitar y desarrollar el intercambio comercial.
- m) Procurar la más estrecha cooperación entre las Cámaras de Comercio de la República y del extranjero y, en general, entre todas las organizaciones representativas de las actividades económicas del país y del exterior para la realización de los fines comunes; liderando y apoyando, si fuera necesario, la labor de las instituciones del país que no tuvieran los recursos suficientes.
- n) Arbitrar, de Derecho o de Conciencia (amigables componedores), con arreglo a ley y al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica.

- ñ) Nombrar peritos y tasadores en asuntos económicos y comerciales cuando se lo ordene la ley o lo soliciten las autoridades o los interesados.
- o) Facilitar las reuniones de las juntas de acreedores, asesorarlas y ejercer su autoridad moral en los casos que considere necesarios, para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos extrajudiciales o de arreglos para el pago de créditos, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes.
- p) También podrá, a solicitud de parte interesada, tratándose de no asociados, prestar los servicios que sean requeridos, dando cuenta y con autorización, en estos casos, del Consejo Directivo.
- q) Formar un registro general de empresas unipersonales, individuales de responsabilidad limitada y sociedades en general, tratando de reunir cuantos datos estén a su alcance y puedan servir para apreciar su situación y antecedentes, sin que ello implique la revelación de los considerados confidenciales, debiendo llevar, además, un registro de protestos y moras, insolvencias, empresas en concurso de acreedores, empresas en liquidación, quiebras y cualesquiera otros que puedan ser de interés para los asociados.
- r) Formar un archivo y una biblioteca que contengan los estudios, tratados, folletos, revistas, leyes, resoluciones, tarifas y, en general, cuantos datos, documentos y publicaciones pueda reunir respecto al comercio, a la producción, al turismo y los servicios, tanto de la Región, de la República como de otros países, y editar una revista así como otras publicaciones que sean convenientes para transmitir a los asociados las informaciones y datos que puedan ser de su interés.
- s) Promover dentro de su seno la formación de Comités Gremiales que representen ramos determinados del comercio, la producción o los servicios, que cooperen, en forma más especializada, a la realización de los fines propios de la institución.
- t) Auspiciar y promover Conferencias, Seminarios, Foros, Mesas redondas y, en general cualquier tipo de eventos relacionados con aspectos de interés para los asociados.
- u) Promover dentro de su seno la creación de institutos técnicos, de investigación, asesoramiento y en general cualquier otro organismo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, prioritariamente para el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, grupos y/o personas de bajos ingresos u organizaciones representativas de carácter empresarial que necesiten apoyo por falta de recursos.
- v) Contribuir a promover y mejorar la competitividad de los productos y servicios nacionales, especialmente de las micro y pequeñas empresas, mediante la normalización productiva, la asociatividad empresarial, la innovación tecnológica, el cuidado del medio ambiente, el capital humano; y la adopción de una gestión ambiental que privilegie la prevención de la contaminación, así como el uso de tecnologías limpias.

- ñ) Desarrollar programas y proyectos especializados en ejecución de convenios o contratos nacionales e internacionales suscritos con organismos, instituciones o empresas, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con financiamiento propio, bilateral o de terceros, siempre que se desarrollen dentro del marco general de sus fines estatutarios.
- o) Realizar actividades con sentido empresarial, orientadas principalmente a la prestación de servicios y accesoriamente también a la venta de bienes, dentro del marco general de sus fines estatutarios, pudiendo para ello adicionalmente desarrollar programas y proyectos, constituir empresas, suscribir convenios y contratos de colaboración empresarial.
- p) Gestionar cesiones, aportes y donaciones de bienes de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como fondos, donaciones y préstamos de la cooperación técnico-económico internacional, con retorno o sin retorno, con intereses o sin intereses, para ser destinados al cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTICULO 8 °.- La Cámara para el cumplimiento de sus fines Institucionales puede celebrar toda clase de actos y contratos, ciñéndose a las normas legales, a los acuerdos de la Asamblea General y a los del Consejo Directivo.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA CAMARA

ARTÍCULO 9 °.- El Patrimonio de la Cámara esta constituido:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles que constan en sus inventarios y por los que adquiera en el futuro a cualquier Titulo.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus asociados, así como por las cuotas de ingreso.
- c) Por los ingresos provenientes de los servicios especiales que preste a terceros.
- d) Por los legados y donaciones que reciban de parte de sus asociados.

ARTÍCULO 10 °.- El Presidente y Tesorero del Consejo Directivo tendrán bajo su responsabilidad la Administración y custodia del patrimonio de la Cámara.

ARTICULO 11°.- DE LOS FONDOS.- Los Fondos de la Institución serán depositados en cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional; y serán manejados de conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto.

ARTICULO 12°.- COMPRA O VENTA DE BIENES.- La compra o venta de Bienes Inmuebles de la Institución se efectuará por Acuerdo del Consejo Directivo, con autorización de la Asamblea General. La compra o venta de los bienes muebles se efectuara por acuerdo del Consejo Directivo.

ARTICULO 13°.- ENDEUDAMIENTO.- El endeudamiento de la Cámara que conlleve el otorgamiento de derechos reales de garantía sobre sus bienes muebles e inmuebles, se ajustará al procedimiento previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 14°.- La Cámara no podrá contribuir con ninguna erogación o contribución que no este orientada a la realización de sus fines Institucionales. En todo caso la Asamblea General resolverá lo conveniente.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA CAMARA**

ARTICULO 15°.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El Gobierno y Administración de la Cámara se ejercerá por los siguientes órganos según sus atribuciones:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) Los Comités Gremiales; y
- d) La Dirección Ejecutiva

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 16 °.- La Asamblea General es el Organo Máximo de la Cámara, esta conformada por los socios hábiles, sus acuerdos obligan a los socios a cumplirlos de conformidad con el presente Estatuto.

ARTICULO 17°.- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS.- La Asamblea General Ordinaria que será convocada por el Presidente, se reunirá en la segunda quincena de abril de cada año, preferentemente el día 20 de abril (Día del Comercio), para considerar la memoria en que el Consejo Directivo dé cuenta de los actos de su administración, el movimiento comercial y económico del país en el año anterior y de las medidas y reformas que, en su concepto, deban adoptarse sobre las principales cuestiones relacionadas con el comercio, la producción o los servicios; para aprobar las cuentas y los Estados Financieros de la Institución, debidamente auditados; discutir y votar las proposiciones y demás asuntos que sean objeto de la convocatoria. El quórum para la Asamblea General Ordinaria lo constituye la mitad más uno de los asociados activos. Si no hubiere el quórum reglamentario a la hora citada, la Asamblea se realizará media hora más tarde con el número de asociados activos presentes. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

ARTICULO 18°.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente por acuerdo del Consejo Directivo o a petición escrita y motivada de un mínimo de asociados que representen, por lo menos, la décima parte del total de asociados activos.

El quórum, en primera convocatoria, para Asamblea General Extraordinaria, lo constituye la mitad más uno de los asociados activos. Media hora después de la señalada en la citación, el quórum lo constituyen los asociados presentes o representados.

Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de asociados activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados activos que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTICULO 19°.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-
Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Reformar o modificar el Estatuto;
- b) Resolver los asuntos planteados por los asociados en el pedido de convocatoria, conforme a los artículos 18°.
- c) Tratar los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

ARTICULO 20°.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Asamblea General la hará el Presidente, mediante publicación, por una sola vez, en un (01) diario de mayor circulación Regional; y, además podrá convocarla, si lo considera necesario, por esquila y/o correo electrónico, indicándose los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

En el caso de Asambleas Generales Ordinarias, los avisos se publicarán por lo menos, con 3 días de anticipación a la fecha de la reunión; y en el caso de Asambleas Generales Extraordinarias, por lo menos, con 2 días de anticipación.

ARTICULO 21°.- Se podrá citar en primera y segunda convocatorias en el mismo aviso, pudiendo ser la segunda en el mismo día, con un intervalo de 30 (treinta) minutos entre la primera y la segunda.

ARTICULO 22°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Cámara, en caso de impedimento u otra causa, por el Vice-Presidente, y en su caso, por el Director Secretario.

ARTICULO 23°.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA BIANUAL.- Cada dos años se reunirá la Asamblea General Ordinaria, en la segunda quincena de Diciembre a efectos de presenciar la instalación y juramentación del nuevo Consejo Directivo.

ARTICULO 24°.- La Asamblea Ordinaria por Aniversario tiene como especial objeto la conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Cámara, con programa adecuado aprobado por el Consejo Directivo y la Presidencia, y tratar y resolver los asuntos considerados en la agenda.

ARTICULO 25°.- DE LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS.- Los Acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, constarán en un Libro de Actas que estará bajo custodia de la Dirección Ejecutiva.

Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente y el Director Secretario.

ARTICULO 26°.- Todo acuerdo tomado en Asamblea General será respetado y cumplido por sus miembros en sus distintos Escalones.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 27°.- El Consejo Directivo será elegido por el periodo de 02 (dos) años y estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Un (01) Presidente.
- b) Un (01) Vicepresidente.
- c) Un (01) Director Secretario.
- d) Un (01) Director Tesorero.
- e) Un (01) Director de Actividades Académicas.
- f) Un (01) Director de Asuntos Gremiales; y
- g) Un (01) Director de MYPES.

ARTICULO 28°.- El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones de Trabajo, de carácter permanente o temporal, según la índole de los asuntos para los que se constituyan. Esas Comisiones podrán estar integradas, además por los miembros del Consejo Directivo, ex miembros del Consejo Directivo y otros socios o adherentes de la Cámara.

ARTICULO 29°.- EL QUORUM: Esta formado por la mitad mas uno de sus miembros expeditos. Sus acuerdos se tomaran por mayoría simple. En caso de empate dirime el Presidente.

ARTICULO 30°.- Los acuerdos del Consejo Directivo constaran en un libro de Actas, firmado por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 31°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Establecer las pautas a seguir para la orientación, desarrollo y defensa de los intereses de la institución.
- b) Llevar a cabo y dar debido cumplimiento a los fines expuestos en el presente Estatuto, en cuanto esté a su alcance, así como fijar las cuotas de ingreso y cuotas mensuales de los asociados.
- c) Administrar los fondos sociales y cautelar el patrimonio de la cámara.
- d) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto.
- e) Nombrar al Director Ejecutivo y a los demás funcionarios de la Cámara, así como a los asesores, consultores y auditores externos que considere necesarios, fijando su retribución y reemplazándolos cuando lo estime conveniente.
- f) Determinar la organización del trabajo de la Cámara y reglamentar su servicio interno
- g) Designar a representantes, delegados o apoderados ante instituciones similares o cualesquiera otras, sean nacionales o internacionales, públicas o privadas.

- h) Nombrar al Director y demás miembros del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica.
- i) Disponer la Organización de ferias locales, provinciales o regionales; así como propiciar certámenes, conferencias de prensa, reuniones y demás actividades que sean convenientes a los fines institucionales.
- j) Estudiar y proponer a la Asamblea General, cuando se hiciera necesaria, la reforma del Estatuto.
- k) Aprobar las donaciones que se hagan a nombre de la institución, a propuesta del Presidente, y tomar conocimiento de las que se reciban.
- l) Organizar el Régimen de poderes, y otorgar poderes generales y especiales a Directores, Ejecutivos, asociados y a terceras personas, en situaciones especiales, para representar a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica y para actuar en nombre de ella, sin limitación alguna que no esté señalada previamente en este Estatuto.
- m) Aprobar el Presupuesto y los Estados Financieros de la Cámara, así como los Cuadros Auxiliares de los Estados Financieros.
- n) Fijar las cuotas de ingreso que deban abonar los nuevos asociados, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta del Director Tesorero.
- ñ) Las demás consignadas en este Estatuto.

ARTICULO 32°.- Las Sesiones del Consejo Directivo serán de carácter Ordinaria y Extraordinaria, las Ordinarias se realizaran una vez al mes y las extraordinarias cuando lo requieran las circunstancias.

ARTICULO 33°.- El Consejo Directivo formulara y aprobara su reglamento Interno. Aprobara el Reglamento del Comité de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional, observando las Normas que contiene el presente Estatuto.

ARTICULO 34°.- El Presidente del Consejo Directivo, preside la Asamblea General, es el Presidente de la Cámara y tiene la representación legal y oficial de la misma.

ARTICULO 35°.- Se pierde la condición de Miembro del Consejo Directivo:

- a) Por continuas inasistencias a las Asambleas Generales o reuniones del Consejo Directivo
- b) Por negligencia e incumplimiento de sus funciones.
- c) Por cometer las faltas señaladas en los artículos 48° y 49° del presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 36°.- El Presidente de la Cámara además de la Representación Legal y oficial de la misma conforme al artículo 34° del presente Estatuto, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Cámara en todos sus actos públicos y privados, siendo el personero legal nato de la institución
- b) En casos urgentes adoptar acciones, remitir y suscribir escritos oficiales de la Cámara, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo.

Con la firma mancomunada del Tesorero y/o un Director, abrir y cerrar, cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro producto financiero, girar, cobrar y hacer efectivos cheques, órdenes de pago y similares; aceptar, prorrogar, y protestar letras de cambio y pagarés; obtener créditos y avances en cuenta corriente, suscribir todo documento público o privado tales como solicitudes y contratos.

- d) Disponer se ejecuten los pagos respectivos relacionados con la marcha institucional.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de las normas estatutarias, realizar las acciones necesarias para la mejor marcha institucional, así como conservar y mejorar la buena imagen y prestigio de la Cámara.
- f) Proponer a la Asamblea General los acuerdos convenientes para el mejor desenvolvimiento de la actividad Institucional y el logro de sus fines.
- g) Tener bajo sus órdenes directas al Director Ejecutivo, quien llevará a cabo todos los actos que requiera la administración de la Cámara.
- h) **FACULTADES DE ADMINISTRACION.-** Administrar sin limitación alguna los bienes muebles e inmuebles de la Cámara, arrendándolos por los plazos, montos y demás condiciones que crea convenientes para los intereses de la Cámara. Disponer el cobro y recibir el pago de los arriendos a través de la Dirección Ejecutiva y disponer que ésta ejecute los gastos propios de la administración, realice refacciones de toda clase, otorgue y exija los correspondientes recibos de cancelaciones por documentos simples o por escritura pública.
- i) **FACULTADES DE DISPOSICION.-** Con las disposiciones estatutarias correspondientes a cada caso, Adquirir o transferir a título gratuito u oneroso, toda clase de bienes muebles o inmuebles, negociando y pactando en las adquisiciones o transferencias el precio, forma de pago y demás condiciones, pudiendo para tales efectos suscribir toda documentación pública o privada. Suscribir activa o pasivamente contratos, formatos y escrituras públicas en las que se graven bienes con prenda, anticresis o hipoteca, así como sus correspondientes cancelaciones.
- j) **FACULTADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.-** Representa a la Cámara ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, notariales, policiales, militares, tributarias, laborales, municipales, aduaneras y judiciales sean del fueron común, especial, privativo o arbitral, con todas las facultades y atribuciones generales de representación, así como de las especiales para disponer de derechos sustantivos. Iniciando todo tipo de acciones o excepciones, sean civiles, penales, administrativas, ya sea en procesos

contenciosos, no contenciosos, para solicitar, demandar, reconvenir, contestar demandas o solicitudes, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las controversias en el proceso, someter a arbitraje las controversias en el proceso o fuera de él.

Sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia, laudo o transacción en interés de la Cámara, otorgar contracautelas, intervenir como terceros en cualquier proceso en que tenga interés, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, interponer todo tipo de solicitudes, peticiones o recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios o extraordinarios, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costos y costas, consignar y/o cobrar consignaciones, asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas, prestando declaración de parte, declaración testimonial, reconocimiento y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74°, 75° y 77° del Código Procesal Civil.

- k) **FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES.**- Las facultades otorgadas incluyen también las de representar a la Cámara ante la SUNAT, Gobiernos Locales y Regionales, instituciones constitucionalmente autónomas y demás autoridades tributarias, aduaneras y administrativas, formulando todo tipo de peticiones, promover procesos y procedimientos administrativos, interponer todo tipo de recursos impugnativos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones sean ordinarias o extraordinarias, cancelar o reclamar obligaciones tributarias, así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, en los procesos de inspección, negociaciones colectivas y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme con los dispositivos legales vigentes, con las mismas facultades detalladas en el literal anterior.
- l) **FACULTADES DE CELEBRACION DE CONVENIO.**- Para que celebre en nombre y representación de la Cámara, toda clase de convenios sea con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- m) **FACULTADES CON INDECOPI.**- Solicitar, gestionar, obtener y recabar de las oficinas y autoridades nacionales correspondientes la obtención de patentes de invención, patentes precautelatorias, registro de marcas, registro de diseños industriales y modelos de utilidad, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas y de calificación, así como cualquier elemento de propiedad industrial reconocido por la legislación peruana, facultándolo de manera expresa para dar ante dichas autoridades los pasos necesarios, incluyendo el de preparar y presentar solicitudes, hacer declaraciones, pagar tasas, contribuciones e impuestos, recabar los títulos o certificados, formular observaciones a solicitudes de registro formuladas por terceros, pedir la nulidad del registro de marcas inscritas por terceros, deducir oposiciones y observaciones formuladas por terceros y celebrar con éstos convenios o transacciones, solicitar la inscripción de licencias, transferencias, fusiones y en general todo acto modificativo de registro, pudiendo asimismo interponer todo tipo de recursos impugnativos incluyendo reconsideraciones, apelaciones y nulidades, formular desistimientos e interponer reclamos, solicitar la

declaración de insolvencia de deudores, intervenir en las juntas de acreedores, convenir con la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra, intervenir en comités de liquidación o administración, además de todas las atribuciones relacionadas con dichos procedimientos, interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativas a actos de competencia desleal, prácticas monopólicas o de abuso de la posición dominante en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor y libre comercio. Podrá igualmente solicitar y suscribir convenios de delegación de facultades de Indecopi u otra entidad que brinde sus servicios por delegación a terceros.

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 37°.- VICEPRESIDENTE.- El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal. Por ausencia o impedimento de ambos, hará sus veces el Director Secretario.

El Vice-Presidente asumirá plenamente el ejercicio de la Presidencia hasta el término del período administrativo en caso de renuncia, vacancia o fallecimiento del Presidente.

DEL TESORERO

ARTICULO 38°.- DIRECTOR TESORERO.- Son atribuciones del Director Tesorero:

- a) Presentar anualmente al Consejo Directivo los Estados Financieros, debidamente refrendados por los Auditores, nombrados por el Consejo Directivo.
- b) Supervigilar la contabilidad de la Cámara.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de la institución, presentado por el Director Ejecutivo.
- d) Cautelar las reservas específicas y los fondos que se constituyan para fines determinados.
- e) Supervisar la ejecución del Presupuesto.
- f) Presentar mensualmente al Consejo Directivo los Estados Financieros.
- g) Con la firma mancomunada del Presidente y/o un Director, abrir y cerrar, cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro producto financiero, girar, cobrar y hacer efectivos cheques, órdenes de pago y similares; aceptar, prorrogar, y protestar letras de cambio y pagarés; obtener créditos y avances en cuenta corriente, suscribir todo documento público o privado tales como solicitudes y contratos.
- h) Disponer se efectúen los pagos respectivos relacionados con la marcha institucional, los que serán ejecutados a través de la Dirección Ejecutiva.
- i) Proponer al Consejo Directivo el aumento de remuneraciones del personal, así como el pago de honorarios, aumentos de las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias, a fin de que el Consejo Directivo resuelva conforme al Estatuto.
- j) Dar cuenta de la separación de los asociados morosos.
- k) Proponer la contratación de Auditorias Externas.
- l) Proponer, en general, al Consejo Directivo, todas las medidas de carácter

- m) Disponer que la Dirección Ejecutiva recaude puntualmente las rentas de la Cámara.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 39°.- DIRECTOR SECRETARIO.- El Director Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar los encargos que el Consejo Directivo y la Presidencia le asigne en representación de la Institución.
- b) Concurrir a todos los actos públicos y privados a los que no pueda concurrir el Presidente.
- c) Acompañar al Presidente en todos los actos públicos y privados que le sea requerido.
- d) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Cámara y firmar las Actas con el Presidente después de aprobadas.
- e) Encargarse del protocolo de la Cámara.
- f) Preparar con el Presidente las Agendas de las Asambleas y Sesiones, Avisos, Comunicados, informes y demás documentos; y dar cuenta de las gestiones realizadas para lograr la mejor gestión administrativa de la Cámara y el cumplimiento de sus fines institucionales.
- g) Realizar eventos para fomentar la Unión de los Asociados y Adherentes; así como incentivar la asistencia y participación de éstos en los asuntos de la cámara.
- h) Redactar propuestas de Iniciativa Legislativa, sean ordenanzas regionales, municipales o proyectos de Ley, que coadyuven al mejor desarrollo de la actividad empresarial de los socios y adherentes de la Cámara; a fin que sean evaluados por el Consejo Directivo, aprobado por la Asamblea General y gestionados ante las autoridades correspondientes, además de realizar las demás funciones que el estatuto le asigna.

DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 40°.- DEL DIRECTOR DE ACTIVIDADES ACADEMICAS, DEL DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES Y DIRECTOR DE MYPES.-

A)DIRECTOR DE ACTIVIDADES ACADEMICAS.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Organizar cursos, seminarios, forums, eventos y similares, a fin de actualizar y especializar a los socios, adherentes y usuarios de los servicios de la Cámara, en todos los campos de que hacer humano que sean necesarios para su mejor desempeño empresarial. Incorporar a los más destacados profesionales de la Región a la Cámara.
- 2.- Recoger las inquietudes de los diversos gremios empresariales y profesionales, a fin de proyectar y organizar los cursos necesarios para la actualización y/o especialización de los socios, adherentes y usuarios de la Cámara.

B) DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Responsable de la Organización de los Comités Gremiales y de fomentar su funcionamiento.
- 2.- Seleccionar y fomentar la incorporación de los mejores profesionales de la Región, para incorporarlos a los diferentes Comités correspondientes a su Gremio Profesional, sea en calidad de socios o adherentes.
- 3.- Fomentar la incorporación de los empresarios y empresas de todas las actividades, en calidad de Asociados o Adherentes, para incorporarlos en los Comités Gremiales.
- 4.- Analizar la realidad nacional, los adelantos científicos, cambios políticos y/o legislativos, que afecten o puedan afectar, favorable o desfavorablemente a la actividad empresarial; y convocar a los Directivos de los diferentes Comités para tratar los distintos asuntos materia del análisis realizado por la Dirección.
- 5.- Elevar las Conclusiones arribadas por los Diversos Comités Gremiales a la Junta Directiva, para su trámite correspondiente ante la misma Junta Directiva y/o la Asamblea General de ser el caso.

C) DIRECTOR DE MYPES.- tendrá las siguientes atribuciones:

Convocar a las Micro y Pequeñas Empresas o empresarios (MYPES) a efectos que se incorporen a los diversos Comités Gremiales Ordinarios, o en su defecto organizar los Comités Gremiales Especiales según su rubro, específicamente creados para las MYPES. Los Comités Especiales MYPES coordinarán con el Director MYPES y tendrá las mismas atribuciones que el Director de Asuntos Gremiales tiene con los Comités Gremiales ordinarios.

CAPITULO VII

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 41°.- DE LOS ASOCIADOS Y ADHERENTES.-

A) DE LOS ASOCIADOS.- Podrán ser asociados de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, las empresas y empresarios, personas naturales y jurídicas debidamente establecidas, sean éstas nacionales o extranjeras, sujetas al régimen tributario de tercera categoría o su equivalente y que su domicilio se encuentre en la ciudad de Ica o que teniendo domicilio en otras localidades de la República, mantenga una unidad productiva o administrativa en la Región, y se dediquen al comercio, producción, turismo, servicios o actividades profesionales.

En caso que el asociado sea una persona jurídica, estará representado por el director o gerente en quien recaiga su representación legal, o por la persona o personas en quien la empresa delegue su representación por escrito, con facultades para ejercer sus derechos como asociado de la institución.

La Dirección Ejecutiva tendrá bajo su responsabilidad el Libro Padrón de

Asociados, debiendo de cuidar que se encuentre siempre actualizado y dar cuenta de cualquier variación en el mismo al Director Secretario.

- B) DE LOS ADHERENTES.-** Podrán ser Adherentes de la Cámara de Comercio, industria y Turismo de Ica, las personas e instituciones detalladas en el literal anterior, que se identifican con los fines y objetivos de la Cámara, que desean participar de las actividades gremiales, de los beneficios y servicios de la Cámara; sin ostentar la calidad de asociado ni participar de la administración de la misma. La cuota de ingreso y la cuota mensual serán determinadas por el Consejo Directivo.

La Dirección Ejecutiva tendrá bajo su responsabilidad el Padrón Especial de Adherentes, debiendo de cuidar que se encuentre siempre actualizado y dar cuenta de cualquier variación en el mismo al Director Secretario.

Son asociados y/o adherentes activos los que se encuentren al día en sus cotizaciones o que se encuentren con un máximo de 01 (un) mes de atraso en el pago de las mismas.

Queda prohibida la designación de Asociados o Adherentes Honorarios.

ARTICULO 42°.- DE LOS COMITES GREMIALES.- Los Comités Gremiales serán creados por acuerdo del Consejo Directivo y estarán constituidos por la agrupación de los Asociados y Adherentes de la Cámara en un mínimo de 03 (tres) miembros, dedicados a un ramo determinado de actividades empresariales o profesionales, los cuales conformarán la Junta Directiva de su respectivo Comité en forma indistinta.

42.1.- Podrá constituirse más de un Comité Gremial del mismo ramo de actividades, a propuesta del Director de Asuntos Gremiales, o a pedido de un mínimo de tres (03) asociados y/o adherentes, dedicados al mismo ramo de actividades, según el artículo precedente. Dicha constitución será aprobada por el Consejo Directivo.

42.2.- En el caso que un Comité Gremial, sufra la renuncia de algunos de sus miembros hasta disminuir su número de integrantes por debajo de tres, permanecerá en funciones por espacio de 03 (tres) meses, para recomponer su pluralidad mínima. Transcurrido dicho plazo el Comité Gremial se disuelve automáticamente, debiendo el Director de Asuntos Gremiales dar cuenta la Consejo Directivo de tal hecho.

Los asociados tienen derecho a pertenecer a varios Comités gremiales, cuando se desenvuelven en varias actividades.

42.3.- Los Comités gremiales elegirán anualmente, en la segunda quincena de Noviembre, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo ser reelegidos. Aprobarán los reglamentos necesarios para su organización y funcionamiento, cuyos textos deberán guardar concordancia con los fines y el Estatuto de la Cámara Cuando hubiera discrepancia entre los reglamentos de los comités y el estatuto de la Cámara, prevalecerá el Estatuto.

42.4.- Los Comités utilizarán las oficinas de la Cámara y podrán contar con el apoyo

en recursos humanos y logísticos de la Cámara, debiendo coordinar el alcance y disposición de recursos antes mencionados con el Director Ejecutivo.

42.5.- Los problemas que advierta el Comité Gremial en el ejercicio de la actividad empresarial de sus miembros, sugerencias y conclusiones a los que arriben, deberán ser elevados al Director de Asuntos gremiales, quien los sustentará ante el Consejo Directivo, órgano que tomará las acciones pertinentes conforme al Estatuto de la institución. El Presidente del Comité Gremial correspondiente, podrá concurrir invitado a las Sesiones del Consejo Directivo, a efectos de alcanzar mayores alcances que sustenten la posición de su respectivo Comité Gremial.

ARTICULO 43°.- Solo se admitirá como asociados de la Cámara a las personas Relacionadas en el artículo 41° que no tengan antecedentes que afecten su reputación y que gocen de solvencia moral y económica.

ARTICULO 44°.- Las personas cualquiera que sea su categoría para ingresar como asociados de la Cámara, deberán presentarse a la Institución mediante la ficha correspondiente, quienes pueden ser aceptadas o rechazadas por el Consejo Directivo por Resolución.

ARTÍCULO 45°.- FACULTADES DE LOS ASOCIADOS:

- a) Elegir y ser elegidos a cargos directivos del Consejo Directivo.
- b) Concurrir con voz y voto a la Asamblea General de la Cámara y a los Comités que formen parte.
- c) Ejercer el derecho de petición por escrito dirigido al Presidente de la Cámara que lo es de la Asamblea General y Consejo Directivo.
- d) Proponer por escrito a nuevos asociados de la Cámara.
- e) Denunciar por escrito dirigido al Presidente de la Cámara, los hechos que afecten la buena imagen de la institución o la violación de los Estatutos o acuerdos del Consejo Directivo y/o Asamblea General.
- f) Recibir y utilizar los servicios de la Cámara, así como utilizar el local Institucional para sus reuniones de negocios, previa solicitud dirigida a la Presidencia, y
- g) Conferir poder al Presidente de la Cámara en asuntos relacionados con gestiones ante las autoridades y Poderes del Estado concernientes a las actividades económicas de su giro.

ARTICULO 46°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Son derechos del asociado activo:

- a) Ser, el asociado o su representante, elegido miembro del Consejo Directivo o de la Junta Directiva de su correspondiente Comité Gremial, con los requisitos que se señalan en cada caso.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y a la Junta Directiva de su respectivo Comité Gremial.
- c) Concurrir al local de la Cámara y utilizar todo sus servicios en asuntos relacionados con el objeto o fines de la institución, de acuerdo a su organización y reglamentos internos.

- d) Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas Generales de la Cámara, teniendo cada asociado o su representante, derecho a un voto.
- e) Utilizar el local de la Cámara para reuniones de negocios o de carácter cultural, previa solicitud a la Dirección Ejecutiva y en cumplimiento de las condiciones y reglamentos establecidos.
- f) Ejercer el derecho de petición por escrito, dirigido al Presidente, presentando proposiciones, comunicaciones o quejas relacionadas con los fines de la institución.
- g) Ejercer, en general, las demás atribuciones y derechos que le confiere este Estatuto.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir el Estatuto y los reglamentos internos de la Cámara.
- b) Satisfacer puntualmente el pago de sus cuotas.
- c) Concurrir a las citaciones de Asambleas Generales y de sus respectivos Comités Gremiales
- d) Cumplir los acuerdos de Asamblea General, Consejo Directivo y demás organismos institucionales.
- e) Desempeñar, el socio o su representante, los cargos para los que fuera elegido o las comisiones que se le encarguen.
- f) Suministrar los datos y antecedentes que les sean solicitados por la Cámara, para facilitar la misión de la misma, sin que ello implique la revelación de los considerados confidenciales.
- g) Observar las normas establecidas por la ética comercial y el Código de Ética de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica; y,
- h) Coadyuvar al progreso y prestigio de la institución y cooperar, en general, a la realización de sus fines.

ARTICULO 47°.- Los derechos y obligaciones de los asociados que tengan la condición de personas jurídicas, se ejercerán y cumplirán por sus personeros legales, quienes pueden conferir mandato a terceros por carta poder para cada caso.

ARTICULO 48°.- DE LAS FALTAS GRAVES:

- a) La utilización inconsulta o indebida de la Personería Jurídica de la Cámara, para satisfacer intereses personales o de su grupo.
- b) La utilización de fondos o recursos de la Cámara en provecho propio o de grupos, recurriendo a cargos directivos y otros que perjudiquen a la institución.
- c) Las acciones divisionistas que propicien algunos miembros que debiliten a la

Cámara.

- d) La retención de los instrumentos legales de la Cámara, como: Libro de Actas, Caja, Padrón, y otros de beneficios o intereses particulares.
- e) Por infringir las disposiciones del presente Estatuto y no pagar con puntualidad sus cuotas fijadas en Asamblea.

ARTÍCULO 49°.- SANCIONES POR FALTAS GRAVES

- a) Las faltas señaladas en el art.48° incisos a), b), c), d), e), son todas causales de amonestación oral y escrita o privación de sus derechos o podrá contemplarse si fuera el caso la separación temporal o definitiva.

ARTICULO 50°.- Las sanciones de los socios según la gravedad de las infracciones serán aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO 51°.- PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO O ADHERENTE.- Se pierde la condición de Asociado o Adherente de la Cámara:

- a) Por renuncia o fallecimiento.
- b) Por declaratoria de Insolvencia, Quiebra o Liquidación extrajudicial.
- c) Por el atraso en el pago de 06 (seis) cotizaciones mensuales.

En el caso previsto en el literal c), la separación del asociado o adherente, se realizará ipso jure, sin requerir acuerdo del Consejo Directivo o ratificación de la Asamblea General. Si el separado desea integrar la Cámara, sea en condición de Asociado o Adherente, deberá iniciar el trámite como Asociado o Adherente nuevo, sin que pueda acumular su récord o antigüedad anterior a la separación.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 52°.- El Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo, quien es el funcionario subordinado de mayor jerarquía de la Cámara y tendrá a sus órdenes a todos los demás funcionarios y dependientes de la Cámara. Asumirá también la representación legal de la institución, conforme al poder que se le otorgue. Es el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo. Desarrollará su función bajo la supervisión directa del Consejo Directivo y de su Presidente.

El Director Ejecutivo asistirá a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, actuará como Secretario de las mismas, dará cuenta de todos los asuntos que requieran resolución y suministrará los datos y antecedentes que le sean solicitados y custodiará los Libros de Actas de Asambleas Generales, de Asistencia a Asambleas, de Directorio, Padrones de Asociados y de Adherentes, así como todo otro libro no contable legalizado con que cuente la institución.

Bajo la dirección de la Dirección Ejecutiva, se publicarán Revistas, Boletines, Informativos, y otras publicaciones, por medios impresos o electrónicos que el Consejo Directivo crea conveniente publicar. Los lineamientos generales de las publicaciones serán señaladas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 53°.- Si algún asociado o su representante, si es persona jurídica asumiese las funciones de Director Ejecutivo o de cualquier otra Gerencia de la Cámara, automáticamente cesarán todos los derechos y prerrogativas que le confiere el Estatuto como Asociado –mientras dure el ejercicio de tal cargo - y su actuación estará limitada a lo que se establece en el artículo anterior.

ARTICULO 54°.- El Director Ejecutivo deberá despachar todos los asuntos administrativos de la Cámara y de los Comités Gremiales; gestionar ante las oficinas de los Poderes Públicos el rápido despacho de los asuntos en tramitación e informarse de cuantos asuntos interesen a los fines de la institución, recopilando datos, formando estadísticas, etc.; llevar los Libros de Actas de las Asambleas que se realicen, así como del Consejo Directivo; llevar los registros de los socios por categorías, el de Títulos Valores protestados y en mora; vigilar que la contabilidad de la institución sea llevada con regularidad; vigilar, asimismo, las cobranzas y pagos con intervención del Director Tesorero; formular el presupuesto de la institución para su aprobación por el Consejo Directivo, organizar el trabajo de la Cámara y reglamentar su servicio interno, proponer al Consejo Directivo todas aquellas medidas e iniciativas que conceptúe convenientes para la buena marcha de la institución. Además organizará y dirigirá los servicios de la Cámara, adoptando las medidas que considere necesarias.

En caso de urgencia, el Director Ejecutivo podrá adoptar, con carácter provisional, todas aquellas medidas que requiera la naturaleza del caso sobre asuntos económicos y administrativos internos de la Cámara, con la participación del Gerente Administrativo, de existir, debiendo ponerlas inmediatamente en conocimiento del Presidente.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 55°.- La elección de todos los cargos del Consejo Directivo, es por Lista, conformada por Asociados Activos de la Cámara. El periodo de mandato del Consejo Directivo es de Dos (02) años, contados a partir de la fecha de su instalación. El acto electoral se lleva a cabo en la primera quincena del mes de Diciembre del bienio correspondiente al último año de la gestión. El acto electoral se llevará a cabo desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas. La votación será universal, directa y secreta.

ARTICULO 56°.- REQUISITOS ESPECIALES.-

56.1.- PRESIDENTE y VICE PRESIDENTE.- Los asociados que postulen al cargo de Presidente y Vicepresidente de la Cámara, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que las ventas anuales del asociado, superen las 850 (ochocientos cincuenta) UIT'S y que cuenten con más de 15 (quince) trabajadores; o en su defecto.
- b) Haber integrado el Consejo Directivo de la Cámara, en el Cargo de Vicepresidente, Director Secretario o Director Tesorero.
- c) Pertenecer a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, por lo menos seis (06) años anteriores a la fecha de inscripción de su postulación.

56.2.- DIRECTOR SECRETARIO y DIRECTOR TESORERO.- Los asociados que postulen al cargo de Director Secretario y Director Tesorero de la Cámara, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que las ventas anuales del asociado, superen las 150 (ciento cincuenta) UIT'S y que cuenten con más de 05 (cinco) trabajadores; o en su defecto.
- b) Haber integrado el Consejo Directivo, en el cargo de Director de Actividades Académicas, Director de Asuntos Gremiales y Director de MYPES; o en su defecto haber ostentado cualquiera de los cargos detallados en el artículo 56.1.
- c) Pertenecer a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, por lo menos cinco (05) años anteriores a la fecha de inscripción de su postulación.

56.3.- DIRECTOR DE ACTIVIDADES ACADEMICAS, DIRECTOR DE ASUNTOS GREMIALES Y DIRECTOR DE MYPES.-

- a) Acreditar que las Ventas Anuales del Asociado, superen las 100 (cien) UIT'S.
- b) Pertenecer a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, por lo menos cuatro (04) años anteriores a la fecha de inscripción de su postulación.

56.4. REQUISITOS COMUNES A LOS CANDIDATOS.- Todo candidato deberá:

- a) Estar al día en el pago de sus respectivas cuotas;
- b) No tener deudas exigibles en cobranza coactiva generadas por no pagar tributos al Estado (por 5 años);
- c) No ostentar cargo en el Estado (mientras dure la función pública);
- d) No haberse negado a cumplir un laudo arbitral (hasta que acepte el laudo);
- e) No estar inhabilitado para contratar con el estado (mientras dure la inhabilitación);
- f) No haber sido excluido de una organización representativa del sector empresarial privado (permanente).
- g) No habersele abierto proceso concursal como persona natural, o a la empresa que representa en la Cámara, o a una empresa de la cual es accionista, socio titular, mandatario o representante (recupera su habilitación, cuando haya aprobado el proceso de reestructuración o el Acuerdo Global de Refinanciamiento correspondiente)
- h) No tener antecedentes negativos en el Registro Nacional de Protestos y Moras y/o en Centrales de Riesgos (hasta que sean levantadas las anotaciones respectivas).

El asociado queda habilitado para postular con la subsanación de cualquiera de los impedimentos antes señalados. Aquel candidato que considere que algún impedimento a su postulación es injusto, podrá solicitar que éste se levante, correspondiendo al Comité Electoral decidir por votación.

ARTICULO 57°.- En el caso de Asociados que hayan ganado las elecciones sean personas jurídicas, el Cargo dentro del Consejo Directivo para el que hayan sido elegidos, es la persona jurídica y no de su representante, por ende la persona natural que lo represente en el cargo electo podrá ser sustituida mediante

presentación a la Dirección Ejecutiva, de Copia Certificada del acuerdo de sustitución de representante.

En este caso el Presidente o quien legalmente lo sustituya, juramentará en Sesión de Junta Directiva al nuevo representante y dará cuenta de este hecho en la próxima Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. El Director juramentado, ejercerá mandato solamente por el tiempo remanente hasta el fenecimiento del mandato de su representada.

ARTICULO 58°.- La responsabilidad y organización de las elecciones estará a cargo del Consejo Directivo, quien dispondrá, a través del Comité Electoral, que el día de las elecciones, los asociados puedan votar, para lo cual deberán instalarse mesas de sufragio en el mismo lugar donde se realizará la Asamblea General Ordinaria.

El Consejo Directivo designará un Comité Electoral integrado por 03 (tres) asociados activos, en la tercera semana de Noviembre antes de las elecciones. En su primera reunión el Comité Electoral designará su Presidente. Los candidatos al Comité Electoral serán propuestos por los directores.

La nominación de los miembros del Comité Electoral no podrá recaer en ningún miembro del Consejo Directivo.

Los candidatos podrán acreditar a sus respectivos personeros ante el Comité Electoral, hasta cinco días anteriores al acto electoral.

CAPITULO X

DE LOS SERVICIOS DE LA CAMARA

ARTICULO 59°.- La Cámara organizara y proporcionara a sus asociados los servicios que sean mas convenientes para el cumplimiento de sus fines, entre ellos se consideran los siguientes:

- a) Vinculación comercial e Industrial en sus diversos aspectos, incluyendo la actividad turística, local y regional.
- b) Información Mercantil e Industrial a sus Asociados.
- c) Asesoría legal, mediante la información a sus asociados de las disposiciones legales concernientes al comercio, la industria y el turismo en general, evacuando las consultas sobre dichas materias y las demás relacionadas con las actividades de los Asociados de la Cámara.
- d) Tramitación de solicitudes que sus asociados le encarguen ante las Autoridades Administrativas.
- e) Poner a disposición de sus asociados la biblioteca de la Institución.
- f) Brindar información sobre el Registro de Protestos y hacer el levantamiento respectivo, de acuerdo a los requerimientos de los interesados.
- g) Brindar asesoría contable, tributaria y financiera a sus asociados.

ARTICULO 60°.- Los servicios de la Cámara mencionados anteriormente, son exclusivos para sus asociados, salvo lo relacionado al inciso f) del artículo precedente.

ARTICULO 61°.- El Consejo Directivo determinara los servicios de la Cámara que deban ser remunerados, fijando los derechos respectivos.

CAPITULO XI**DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL**

ARTICULO 62°.- El Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, tiene como objetivo principal contribuir a lograr una sociedad en la que sus integrantes tengan un mayor y mejor acceso a la justicia, mediante el desarrollo y utilización de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos.

ARTICULO 63.- El Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, es el Organo encargado de cumplir con lo dispuesto en los incisos m) y n) del Artículo Séptimo del presente Estatuto.

ARTICULO 64°.- De manera general y sin perjuicio de lo establecido en la Ley y Reglamento, los impedimentos para intervenir en cualquier hecho o circunstancia de injerencia en las funciones del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional causantes de inhabilitación en cada caso, son los siguientes:

- a) Tener interés en el asunto en litigio.
- b) Haber desempeñado el papel de Arbitro en litigio anterior sobre el mismo asunto.
- c) Por ser representante o apoderado de alguna de las partes.
- d) Por ser pariente de alguna de las partes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) En todos los casos que señala la Ley o el Reglamento del Centro.

En cualquiera de estas circunstancias, las personas estarán obligadas a inhibirse de participar en el Acto.

ARTICULO 65°.- El Consejo Directivo aprobará el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional.

ARTICULO 66°.- Los Servicios de solución de conflictos que brinda el Centro se encuentran a disposición de la Comunidad en General.

El Centro podrá establecer alianzas estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones, tanto en el área de difusión y capacitación, como en el área de prestación de servicios.

CAPITULO XII**DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y RECESO DE LA CAMARA**

ARTICULO 67°.- La Cámara puede ser declarada en receso o en liquidación por la Asamblea General Extraordinaria cuando no pueda cumplir sus fines, y por acuerdo cuando menos de los dos tercios de sus asociados expeditos.

ARTICULO 68°.- En caso de disolución de la Cámara, la misma Asamblea General elegirá la Junta Liquidadora compuesta por cinco miembros titulares e igual numero de suplentes y le señalará sus atribuciones y el plazo para cumplir su cometido;

practicada la liquidación y cumplidas las obligaciones contraídas respecto a terceros, el patrimonio resultante será entregado a una Entidad Benéfica no lucrativa con fines similares, y en ningún caso se podrá distribuir directa ni indirectamente entre los asociados.

ARTICULO 69°.- En caso de que se declare el Receso de la Cámara, la misma Asamblea General Extraordinaria elegirá el Comité, el mismo que estará compuesto de tres miembros activos e igual número de suplentes, fijando el plazo de receso y todo cuanto se refiera a la custodia de los bienes, así como del Activo y Pasivo

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la Inscripción de los acuerdos de la presente Asamblea General, el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, quedará conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	RICARDO RIVERA-SANTANDER MEDINA.
VICEPRESIDENTE:	RAFAEL E. CUGLIEVAN DEL CAMPO.
VICEPRESIDENTE:	GINO E. ERNESTO BARNUEVO CUELLAR.
DIRECTOR TESORERO:	CARLOS ALBERTO YAMASHIRO ORE.
DIRECTOR DE ASS. GREMIALES:	LUIS CILLONIZ GARCIA.
DIRECTOR DE ACTV. ACADEMICAS:	JOSE PAUL CAMPOS LLERENA.
DIRECTOR DE MYPES:	JOSE ANTONIO CARRASCO GONZALES.

SEGUNDA.- La duración del Consejo Directivo no se proroga con la entrada en vigencia de la modificación parcial de Estatutos. El mandato del presente Consejo Directivo fenece conforme al proceso de su elección. La nueva nomenclatura de los cargos directivos obtenida a través de la modificación parcial de Estatutos, se considera retroactiva para los fines de cumplimiento de requisitos electorales, conforme al capítulo correspondiente del Estatuto.

TERCERO.- Ratifíquese el nombramiento del DIRECTOR EJECUTIVO, Sr. CPC. Leonidas Alejandro Maldonado Bendezu, con DNI. N°21425576 y domicilio en Prolongación Matías Manzanilla 841 –Cercado ICA. Debiendo ejercer las funciones encomendadas por el Estatuto y las demás que oportunamente se le deleguen.

CUARTO.- Elabórese por la Dirección Ejecutiva el Texto Único Ordenado del Estatuto de la Cámara e imprímase en el número de ejemplares necesarios para ser distribuidos a los asociados y para mantener un stock adecuado en las oficinas de la Cámara para la atención al público que lo solicite.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Cámara de Comercio, en concordancia con el Artículo 7° del Capítulo I del presente Estatuto, podrá actuar como ente promotor de la organización y funcionamiento de la Entidad de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa (EDPYME), en el ámbito del Departamento de Ica, en la que debe actuar como accionista mayoritario, debiendo ceñirse a las disposiciones legales en dicha materia y a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Resolución SBS N° 600-98, la Ley General de Sociedades N° 26887 y del presente

Estatuto. Posteriormente, podrá ampliar su ámbito de acción a las Provincias o Departamentos que la Asamblea General acuerde, a propuesta del Consejo Directivo y con autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

SEGUNDA.- La Cámara de Comercio, solo podrá disponer de los dividendos que genere la EDPYME y que le corresponda como accionista, de acuerdo a la Distribución aprobada por la Asamblea General de Accionistas, para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, no pudiendo ser distribuidos entre sus asociados.



**Cámara de Comercio,
Industria y Turismo
de Ica**



**CÁMARA DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO DE ICA**

Handwritten signature